

SELLO CUARTO: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRECE

firmado de su mano, en que exprese el nombre del Soldado; con las feitas, Filiación, y Patria, y del día en que se saliere de la Cabeza de Partido; para ir á servir, explicando tambien el motivo, porque se le da el papel, que ha de ser impreso, con las Clausulas, que han de ser Generales, segun la forma, y modo, que acompaña á esta Ordenanza, para que no se falsifiquen, y poniendo las particulares circunstancias de cada vno, en letra; con prevencion, de que si antes de espirar el termino, dexaren el Regimiento, sin Licencia, serán tenidos por Desertores, y se les castigará, con la pena, que les corresponde, segun las Ordenanzas; y quando, precediendo las circunstancias expresadas, se le concediere Licencia, se notará en el referido impreso, aversele concedido, por papel de tal día, mes, y año, á fin, que no se abuse de las mencionadas declaraciones impresas; de todo lo qual se ha de tener Registro separado en las respectivas Contadurias de las Provincias.

El día, ó dias, en que han de concurrir las Reclutas en las Casas Generales, se señalará en las Ordenes, con que acompaña á esta el infrascripto mi Secretario de Estado, y del Despacho; y para poderlo executar así, se juntarán, con la proporcionada anticipacion de dias, en las Casas particulares de los Partidos, de fuerte, que no dexen de hallarse en las Generales, el día, que se hubiere prescripto.

El numero de Reclutas con que ha de servir cada Reyno, Partido, ó Provincia; y las Casas Generales en que las deben entregar es el siguiente.

Reyno de Murcia. ————— 101. ————— Murcia:

Por tanto ordeno, y mando á los Capitanes Generales, al Director General; y á los Inspectores de la Infanteria, á los Gobernadores de las Plazas, á los Intendentes, y demás personas á quien perteneciere executar, observen, y hagan executar, y observar puntualmente esta mi resolucion, cada vno en la parte que le tocáre, atendiendo á mi mayor servicio, y alivio de los Pueblos, en quanto fuere posible, como es capitulo de su zelo, y obligaciones; y á este fin hizo despachar la presente Ordenanza, firmada de mi mano, y sellada con el Sello secreto de mis Armas, y referendada de mi infrascripto Secretario de Estado, y del Despacho. Dada en Sevilla, á diez y siete de Diciembre, de mil setecientos y treinta y dos. YO EL REY: Don Joseph Patiño. Es Copia de la Original. Don Joseph Patiño.

Es Copia de los Capítulos Originales, Murcia, y Entero ocho de mil setecientos treinta y tres.

